

VISTO el artículo 4o. de la Orden Ejecutiva No. 520 de fecha 26 de Julio de 1920, validada por la República, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

DECRETO:

Art. 1. — APROBAR las modificaciones introducidas por el “Casino del Yuna, Inc.” en los artículos 36, 40, 44, 45, 46, 51, 52, 53, 61, 68 y 72 de sus estatutos.

Art. 2o. — Archivar el mencionado expediente en la Procuraduría General de la República, previa comunicación a la asociación peticionaria y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los Veinte y Tres (23) días del mes de Marzo del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 113.

VISTO el expediente encaminado a la Procuraduría General de la República en fecha 24 de Enero del corriente año, por el Señor Doctor Abel González, en su calidad de Presidente del “Sindicato Médico de Santiago”, asociación médica domiciliada en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, en solicitud de incorporación de la misma;

ATENDIENDO a que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada de los documentos requeridos por la Ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado, según sus estatutos, para gestionar su incorporación;

ATENDIENDO a que del examen de dichos estatutos resulta que la expresada asociación reúne las condiciones exigidas por la Ley;

En virtud de lo que dispone el Art. 4o. de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

DECRETO:

Artículo 1o. — Conceder la incorporación al “Sindicato Médico de Santiago”, asociación médica fundada el día cinco (5) de Noviembre del año mil novecientos treinta, sujeta a las prescrip-

- ciones de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, del 26 de Julio de 1920 y domiciliada en la Ciudad de Santiago de los Caballeros.

Artículo 2o. — Archivar el mencionado expediente en la citada Procuraduría General de la República, previa comunicación y envío de las copias certificadas al peticionario y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los Veinte y Tres (23) días del mes de Marzo del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 114.

VISTA la Ley sobre Compañías de Seguros, y en uso de mis atribuciones constitucionales

DECRETO:

Artículo 1. — Para los fines de la Ley sobre Compañías de Seguros se entenderá por Compañía Nacional de Seguros, cualquier compañía por acciones, asociación o sociedad que esté organizada o que pueda organizarse en lo futuro, de acuerdo con las leyes dominicanas, con el fin de hacer el negocio de seguros, y se entenderá por Compañía Extranjera de Seguros, cualquier compañía por acciones, corporación, sociedad o Agencia ya organizada o que pueda en lo adelante organizarse, fuera del país, para ejercer el negocio de seguros.

Párrafo I. — Todas las disposiciones de dicha Ley que específicamente no se refieran a “compañías nacionales” o a “compañías extranjeras” son aplicables indistintamente tanto a las compañías nacionales como a las extranjeras.

Párrafo II. — Para los fines de la Ley, el hecho de haber contratado una póliza, en virtud de la cual se asegure una persona que resida en la República Dominicana o cualquier propiedad ubicada en ella, por una compañía cuyo fin principal sea el hacer seguros, se tendrá como prueba, de que tal compañía está ejerciendo el negocio de seguros en el país.

Artículo 2. — Se consideran negocios de seguros y por tanto solo permisible a las compañías organizadas para tal fin, que hayan sido debidamente autorizadas, los siguientes: Seguros sobre